



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2026-568 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 14, de 22 de enero de 2026, de Orden FOM/1/2026, de 15 de enero, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria 2026, para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido error material en la Orden FOM/1/2026, de 15 de enero, que en su artículo único aprueba el Programa de Inspección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, referido a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada que figuran en su anexo, sin que se adjuntara dicho anexo, se procede a subsanar este error, publicando el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026 como anexo a esta corrección de errores.

Santander, 23 de enero de 2026.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026

Para instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de
Prevención y Control Integrados de la Contaminación

Índice

1. Introducción	2
1.1. Antecedentes	2
1.2. Vigencia del programa	3
1.3. Recursos	3
1.4. Normativa	5
2. Objetivos	7
2.1. Objetivo general	7
2.2. Objetivos específicos	8
3. Inspecciones	8
3.1. Clasificación de Inspecciones	9
3.2. Resultado de la Evaluación de riesgos	10
4. Resumen de actuaciones de los ejercicios 2021 a 2023	11
4.1. Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental de 2021 y 2022	11
4.2. Seguimiento de las actuaciones de Inspección Ambiental durante 2023	13
4.3. Otros objetivos del Programa	13
5. Propuesta de actuaciones del Programa de Inspección Ambiental para 2026	14
5.1. Actuaciones de inspecciones programadas	14
5.2. Actuaciones de mejora propuestas	14
Anexo: Evaluación de riesgos	I a VI

1 Introducción

El Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2021–2027 es un documento estratégico plurianual mediante el cual se pretende ordenar la inspección de las industrias e instalaciones que precisan de Autorización Ambiental Integrada debido a sus especiales características de riesgo para las personas o el medio ambiente, y que va mucho más allá de la mera supervisión derivada de quejas y denuncias o de la que implican los procesos de otorgamiento de permisos previos a la entrada en funcionamiento de una concreta instalación o actividad. Con él, se quiere dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa europea, estatal y autonómica y, a la vez, apostar por la aplicación del principio de prevención, plasmado ya en la Unión Europea desde la Directiva del Consejo 1996/61/CE, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control de la contaminación, mediante la que se establecían medidas para evitar, o al menos reducir, las emisiones a la atmósfera, los vertidos al agua y al suelo, así como los residuos. Se pretende con ello ofrecer las orientaciones estratégicas generales que regulan las inspecciones en materia de medio ambiente de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del vigente Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (instalaciones IPPC) para alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente considerado en su conjunto, aplicando además los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración con todas las partes intervinientes en ese proceso: administraciones públicas, empresas y ciudadanía.

Dicho Plan es un documento marco cuya ejecución se desarrolla a través de sucesivos Programas de Inspección. Su objeto principal es asegurar que las instalaciones de los sectores primario y secundario que generen ruidos, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera se mantengan dentro de los límites establecidos en la normativa medioambiental aplicable. Es por ello que, de acuerdo con la experiencia adquirida desde 2014 y las circunstancias en las que desde hace tres años ha venido desarrollándose la actividad inspectora, se considera procedente aprobar el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2026.

1.1.- Antecedentes

La Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales, fue traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Los preceptos, de marcado carácter técnico, fueron incorporados al Derecho español en el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. La disposición final segunda de la Ley 5/2013 autorizaba al Gobierno para elaborar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, los preceptos en materia de emisiones industriales contenidos en normas con rango de ley. De conformidad con la citada habilitación se procedió a elaborar el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2 de dicho Texto Refundido, el artículo 23.1 del Reglamento de Emisiones Industriales dispone que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación dichas normas estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen.



A tal efecto, se aprobó por la Orden MED/2/2014, de 20 de enero, el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), cuyo objetivo es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales dictadas para aquéllas, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente en Cantabria, pero asegurando a la vez el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 23.3 del Reglamento de Emisiones Industriales establece la obligación de los órganos competentes de elaborar regularmente programas de inspección ambiental basándose en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

1.2 Vigencia del Programa

La vigencia del presente Programa de Inspección Ambiental comprenderá los dos últimos meses de 2025 y el año natural de 2026. Dado el número de instalaciones que deben ser inspeccionadas y los escasos recursos humanos con que se cuenta para ello, el Programa de 2026 podrá extenderse a los dos primeros meses de 2027.

1.3 Recursos

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático serán realizadas por personal funcionario adscrito a la misma. Corresponde al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, a través de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, la realización directa de las inspecciones; sin perjuicio de la intervención y coordinación otros órganos administrativos dependientes de la Consejería en las variables ambientales de su competencia. Para el desarrollo inmediato de este Programa de Inspección se encuentra en la actualidad asignado un inspector técnico medioambiental. Dispone al efecto, de los medios informáticos adecuados –fijos y portátiles para el trabajo de campo–, un vehículo SUV y los correspondientes equipos de protección individual, proporcionados todos ellos por la Administración autonómica. De igual manera, se cuenta con la colaboración directa del Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA), cuyos agentes se dedican de forma ordinaria a efectuar controles periódicos de vertidos mediante las tomas de muestras que se precisen, así como con la de sus laboratorios para llevar a cabo las analíticas correspondientes.

Se consideran autoridades de inspección, control y vigilancia ambiental a los funcionarios adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, debidamente autorizados.

El inspector ambiental, en el ejercicio de su actividad, tiene la consideración de agente de la autoridad, tal y como se determina en el artículo 22.2 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Tal y como se recoge en el Plan de Inspección en su punto 3.4, y sin perjuicio de la realización directa de las mismas por parte del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, podrán intervenir en otros aspectos de la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes departamentos y/u organismos:



Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026

- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático; y, particularmente, su Sección de Vigilancia Ambiental.
- El Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- La Subdirección General del Medio Natural, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Aguas, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- La Subdirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad.
- El Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, dependiente de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- La Guardia Civil, y en especial el SEPRONA.
- Otras entidades del Gobierno de Cantabria, Administración Central y Local con competencias que afecten al medio ambiente.

No obstante lo dispuesto hasta ahora, en el caso de las inspecciones derivadas de avisos al 112, será el Centro de Investigación del Medio Ambiente quien coordinará / ejecutará la inspección de forma urgente y en primera instancia, según cada caso, activando a los organismos que proceda e informando al mismo tiempo al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales el cual, a través de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, actuará como supervisor de las actuaciones llevadas a cabo.



Los inspectores ambientales, en el ejercicio de la actuación inspectora realizan principalmente las siguientes funciones:

- La **función inspectora** propiamente dicha, comprobando el cumplimiento de los condicionados ambientales y de la normativa ambiental recogida en las Autorizaciones Ambientales Integradas y sus modificaciones, examinando la actividad o instalación desde un punto de vista integral, es decir, abarcando todos sus aspectos ambientales y todas las normas que le sean de aplicación dentro de las competencias de su especialidad facultativa.
- La **función de información**, explicando al titular de la empresa sus obligaciones y resolviendo sus dudas.



Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026

- La **actuación administrativa** que comprende, tanto la derivada del estudio de los informes y memorias que deben remitir los titulares de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada, como las conclusiones del acto de la inspección y la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.

1.4 Normativa

El personal que lleve a cabo las funciones de inspección deberá velar por el cumplimiento de las normativas generales y medioambientales, descritas en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria. A continuación, se relaciona aquellas cuya aplicación afecta directamente a las inspecciones ambientales:

General

- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria de control ambiental integrado.
- Orden ARM/1.783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria prevista en la Ley 26/2007 [Orden APM/1.040/2017, de 23 de junio, para las clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2; y Orden TEC/1.023/2019, de 10 de octubre, para las clasificadas como nivel de prioridad 3].

Atmósfera

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1.042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden UMA/49/2017, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la instrucción técnica para el aseguramiento de la calidad de sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.
- Orden MED/2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.
- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el registro de entidades colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).

Residuos y suelos contaminados

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Reglamento (CE) N° 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP).
- Real Decreto 1.055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Decreto 100/2018, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Decreto 72/2010, de 28 de octubre de 2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley de envases y residuos de envases



- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (con carácter reglamentario, en lo que no esté derogado).
- Real Decreto 2.085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden TED/646/2023, de 9 de junio, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo.

Aguas residuales

- Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas.
- Real Decreto 817/2015, de 12 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el reglamento de vertidos desde tierra al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Cantabria.
- Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen económico-financiero del canon de saneamiento de Cantabria.

Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1.513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

El objetivo general del presente Programa de Inspección Ambiental, es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada incluidas dentro de la propuesta de actuaciones del año 2026, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando



como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente de Cantabria, sin perjuicio del mantenimiento constante de un desarrollo sostenible. Afecta a las actividades con mayor potencial de contaminación debido a su tamaño y a los procesos productivos utilizados e incluyen, a partir de determinados umbrales de tamaño de las instalaciones y capacidad productiva, instalaciones de combustión, industrias de producción y transformación de metales, industrias minerales, industrias químicas, instalaciones de gestión de residuos, industria textil, industria agroalimentaria y actividades de consumo de disolventes orgánicos.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos son aquellos que contribuyen a la consecución del objetivo general del presente programa, y a los objetivos estratégicos del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2021-2027. Los objetivos específicos son los siguientes:

2.2.1.- Inspecciones ambientales programadas de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada

En función del nivel de riesgo, el objetivo para los ejercicios de 2025 y 2026 es la inspección de las siguientes instalaciones:

- Inspección de todas las instalaciones de nivel de riesgo 1.
- Inspección de la mitad las instalaciones de nivel de riesgo 2.
- Inspección de un tercio de las instalaciones de nivel de riesgo 3.

2.2.2.- Inspección de los sistemas de medición de emisiones en continuo (SMEC) de las instalaciones objeto de inspección del Programa de Inspección Ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático continuará con la gestión de la instalación, funcionamiento y conexión de los SMEC de las emisiones por focos confinados de las instalaciones objeto del Programa 2026, comprobándose que tengan instalados los SMEC verificados y que envíen datos con garantía de calidad a la red de emisiones de propia la Dirección General, de conformidad con las instrucciones técnicas existentes.

2.2.3.- Fomento de la colaboración entre las administraciones con competencias ambientales en las labores de inspección ambiental.

- Coordinación con las distintas administraciones implicadas, con el fin de optimizar los recursos, tanto materiales como humanos; incluyendo el intercambio de experiencias inspectoras entre Comunidades Autónomas, tal y como se ha planteado en el XXVI Plenario de la Red de Inspección Ambiental (REDIA).
- Colaborar y participar en los foros de inspección ambiental a nivel estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

3 Inspecciones

La inspección es la herramienta principal para cumplir con los objetivos definidos en el apartado 2. del vigente Plan de Inspección Ambiental.



3.1.- Clasificación de las inspecciones

Las inspecciones se clasifican, según el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, en:

3.1.1. Inspecciones Programadas o Sistemáticas

Son aquellas que obedecen a una programación, a un programa de inspecciones previsto, y tiene por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental. Se consideran, pues, inspecciones programadas aquellas en las que se puede fijar la frecuencia de las visitas de inspección:

- Las realizadas en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.
- Las realizadas periódicamente como resultado de la evaluación de riesgos a las empresas con Autorización Ambiental Integrada en funcionamiento.

En estas inspecciones es posible la preparación de la inspección, siguiéndose el procedimiento expuesto en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria.

Las inspecciones programadas serán integrales, es decir, se examinarán todas las variables ambientales que afecten a la instalación, teniendo en cuenta toda la normativa en vigor, tanto europea de aplicación directa, como la estatal y autonómica de protección del medio ambiente (aire, agua, residuos, suelos, ruido, prevención de riesgos, etc.).

En las inspecciones se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Autorización Ambiental Integrada, informando a los titulares del régimen de inspección impuesto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y fomentando la utilización de autocontroles para el cumplimiento continuado de la normativa ambiental, que responsabilice a los titulares del mismo.

3.1.2.- Inspecciones No Programadas o No Sistemáticas

Son las inspecciones que no se pueden programar porque el motivo de su realización es impredecible. Se efectuarán inspecciones no programadas por cualquiera de los siguientes motivos:

- Detección de un grave incumplimiento en una inspección, cuyo plazo no será superior a seis meses desde la visita a la instalación.
- Denuncias formales, investigación de accidentes e incidentes, circunstancias distintas de las previstas inicialmente o casos de incumplimiento, que serán coordinadas por la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales.
- Concesión, renovación, modificación de autorizaciones y clausura de actividades e instalaciones que serán coordinadas por la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales.
- Avisos al 112, que serán coordinados por el CIMA.

Las inspecciones no programadas tienen prioridad respecto a las inspecciones programadas, por lo que es posible que afecten al cumplimiento del programa previsto.

El procedimiento a seguir en este tipo de inspecciones es el indicado en el apartado 4.7 del Plan de Inspección Ambiental.



3.1.3.- Inspecciones documentales

En este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática para el análisis de los informes mensuales, trimestrales o semestrales, así como de las memorias anuales exigidas a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada. En ellas se comprueban que las analíticas de los vertidos, así como los límites de emisiones a la atmósfera, producción de residuos o emisión de ruidos no sobrepasen los límites establecidos.

Asimismo, se incluirá la verificación de los controles realizados por las Entidades Colaboradoras de la Administración (ECAMAT) en materia ambiental a dichas instalaciones.

3.2 Resultado de la Evaluación de Riesgos

Para determinar la periodicidad con que se han de efectuar las inspecciones a las instalaciones en funcionamiento, en el año 2014, se realizó una Evaluación de Riesgos.

El Gobierno de Cantabria desarrolló un algoritmo para la evaluación de riesgos basado en los criterios objetivos marcados por la red de inspección ambiental de la Unión Europea (IMPEL), completando con la información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas. La metodología de IMPEL, a su vez, está basada en los criterios mínimos que establece el artículo 23.4 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013. El resultado obtenido al aplicar el algoritmo clasifica las instalaciones según el nivel de riesgo: alto o 1, medio o 2 y bajo o 3; y asigna una periodicidad anual, bienal o trienal, respectivamente.

En el Programa para el año 2026, y de acuerdo con la experiencia acumulada, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha procedido a efectuar, en base a dicho algoritmo, la evaluación de las instalaciones nuevas y una reevaluación de riesgos en aquellas instalaciones que han tenido modificaciones que pueden afectar al impacto y, por tanto, a la periodicidad de inspección. Además, se disminuye la periodicidad de aquellas instalaciones con apertura de expediente sancionador a raíz de la inspección, en tanto que se aumenta la periodicidad de inspección en un año para aquellas instalaciones que no han tenido ningún tipo de desviación durante la última visita realizada y tengan certificado de un sistema de gestión medioambiental (ISO 14001), por disminuir todo ello el nivel de riesgo.

Por lo demás, en Cantabria hay actualmente siete instalaciones con AAI que, tras haber cesado su actividad, han sido desmanteladas y se encuentran en procesos de descontaminación en diverso estado de desarrollo, en tanto que otras dos más han cesado definitivamente su actividad.

Así pues, la clasificación de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada según el nivel de riesgo es en la actualidad la siguiente:

Tabla 1.- Resultado de la evaluación de riesgos

EPÍGRAFES		RIESGO			TOTAL
		ALTO	MEDIO	BAJO	
1	Instalaciones de combustión		2	2	4
2	Producción y transformación de metales	1	4	10	15
3	Industrias minerales			4	4
4	Industrias químicas	1	5	2	8
5	Gestión de residuos	3	3	5	11

7	Industria textil			1	1
9	Industria agroalimentaria			4	4
10	Consumo de disolventes orgánicos			5	5
TOTAL		5	14	33	52

4 Resumen de actuaciones de los ejercicios 2021 a 2023

4.1.- Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental para 2021-2022

Durante la vigencia del Programa para 2021-2022, se registraron sesenta y una instalaciones con Autorización Ambiental Integrada, de las cuales una nunca se llegó a construir, otras dos se encontraban en fase de construcción de sus instalaciones, cuatro habían sido ya desmanteladas y otras cinco se encontraban en suspensión de su actividad.

Así pues, de las cuarenta y nueve instalaciones susceptibles de inspección programada, cinco se encontraban clasificadas en el nivel de riesgo 1, doce en el de riesgo 2, y treinta y dos en el de riesgo 3.

4.1.1.- Análisis cuantitativo de las actuaciones realizadas

A continuación, se muestran las inspecciones efectuadas según el Programa de Inspección Ambiental para los años 2021 y 2022, así como las finalmente ejecutadas.

Durante dicho periodo temporal, se completaron casi la mitad de las previsiones iniciales, habiéndose inspeccionado de manera programada once de las treinta y ocho instalaciones previstas; así como seis inspecciones no programadas con motivo de denuncias de diversa índole.

Según el artículo 23.3.b) del Reglamento de Emisiones Industriales, la periodicidad entre dos visitas "in situ" a las instalaciones en funcionamiento no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores. En nuestra Comunidad Autónoma nunca se ha podido cumplir esta regla, debido a la insuficiencia estructural de efectivos humanos.

La tabla 2 muestra las instalaciones inspeccionadas en función de las programadas:

Tabla 2.- Inspecciones programadas y efectuadas

Nivel de riesgo	Periodicidad	Inspecciones programadas	Inspecciones realizadas	% objetivo cumplido
1	Anual	8	4	50 %
2	Bienal	12	4*	33 %
3	Trienal	18	9*	50 %
TOTAL		38	17	45 %

* Se incluyen las inspecciones no programadas: una en nivel de riesgo 2; y cinco en nivel de riesgo 3.

Se siguieron realizando de manera sistemática, inspecciones documentales de toda la información presentada por las instalaciones para cumplir las exigencias de los planes de vigilancia ambiental establecidos en las AAls, revisando, entre otras memorias, estudios y demás, los informes realizados por OCAs (en materias de ruido, vertidos, emisiones atmosféricas, etc.); así como los controles de cara a asegurar el cumplimiento de las exigencias de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Además, derivado de los controles periódicos de vertidos realizados por los agentes medioambientales, se han analizado un total de doscientas cincuenta y cinco muestras durante los años 2021 y 2022.

4.1.2.- Análisis cualitativo de las actuaciones realizadas

El objetivo principal de la inspección es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

El resultado de dicha comprobación se refleja en el informe de inspección ambiental.

El informe de inspección sigue el modelo confeccionado por REDIA consensuado por las Comunidades Autónomas participantes, y valora el cumplimiento de la inspección según tres niveles:

1.- Se cumplen satisfactoriamente las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

No se han constatado incumplimientos o los incumplimientos detectados han sido subsanados por el titular de la instalación.

2.- Se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Sólo se han constatado incumplimientos que se califican como «poco relevantes» o «relevantes» en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes identificados

3.- No se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Se han constatado incumplimientos que se califican como «relevantes» o «muy relevantes» en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar inmediatamente las medidas de corrección necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes informados.

El resultado de la valoración de las inspecciones realizadas es el siguiente:

Tabla 3.- Valoración del cumplimiento

VALORACIÓN	Inspecciones programadas realizadas	%
Se cumple satisfactoriamente	3	27 %
Se garantiza un cumplimiento adecuado	7	64 %
No se garantiza un cumplimiento adecuado	1	9 %

Derivado de los controles periódicos de vertidos, se han detectado aproximadamente un 10% de muestras no conformes en algún parámetro, por lo que se han realizado los correspondientes requerimientos y análisis de causas, así como la toma de acciones correctoras oportunas.

4.2.- Seguimiento de las actuaciones de Inspección Ambiental durante 2023

De manera excepcional, y por avatares derivados de la gestión del personal inspector, desde el año 2023 no se ha podido llevar a cabo una gestión sistemática de inspecciones en instalaciones con autorización ambiental integrada, lo que desaconsejó la aprobación formal de programas para los años 2023, 2024 y 2025.

Aun así, continuando con la programación inacabada del 2022, en 2023 fueron llevadas a cabo diez inspecciones, según se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 4.- Inspecciones efectuadas

Nivel de riesgo	Periodicidad	Inspecciones realizadas
1	Anual	0
2	Bienal	6
3	Trienal	4
TOTAL		10

En cuanto al resultado de la valoración de las inspecciones realizadas es el siguiente:

Tabla 5.- Valoración del cumplimiento

VALORACIÓN	Inspecciones programadas realizadas	%
Se cumple satisfactoriamente	5	50 %
Se garantiza un cumplimiento adecuado	5	50 %
No se garantiza un cumplimiento adecuado	0	0 %

4.3.- Otros objetivos del Programa

Actuaciones de intercambio de información entre inspectores ambientales

- Se participa activamente en la red de inspección ambiental estatal (REDIA).
- Se ha asistido de forma virtual a los XX, XXI, XXII y XXIII Plenarios de REDIA, celebrados en septiembre de 2021, junio de 2022, octubre de 2022, y junio de 2023, respectivamente.



- Se ha asistido presencialmente a los XXIV y XXV Plenarios de REDIA, celebrados el octubre de 2023, en Toledo, y en noviembre de 2024, en Palma de Mallorca.
- Se ha organizado en Santander, los días 8 y 9 de octubre de 2025, el XXVI Plenario de REDIA, en el que Cantabria, además, ha ofrecido su participación en el grupo de trabajo referido a «situaciones anómalas de las AAI».

5 Propuesta de actuaciones para el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026

5.1.- Actuaciones de inspecciones programadas

En el momento presente, de las sesenta instalaciones con Autorización Ambiental Integrada en vigor solamente son susceptibles de inspección sistemática cincuenta y una, ya que siete han sido totalmente desmanteladas y otras dos han comunicado su clausura definitiva, debiendo darse preferencia a aquellas instalaciones de mayor riesgo que lleven más tiempo sin ser visitadas.

Para el año 2026 se propone el siguiente programa de inspecciones:

Tabla 6.- Actuaciones propuestas para el año 2026

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN	NÚMERO DE INSTALACIONES	ACTUACIONES PROPUESTAS PARA 2026
Riesgo 1	Anual	5	5
Riesgo 2	Bienal	13	7
Riesgo 3	Trienal	33	13
TOTAL INSTALACIONES:		51	25

El resto de inspecciones necesarias, a empresas con comunicación de cese total de la actividad, se incluirán en el programa mediante inspecciones no programadas.

5.2.- Actuaciones de mejora propuestas

- Continuar con la actividad de intercambio de información a través de los foros de inspección ambiental estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).
- Participar en el Plenario de REDIA programado para octubre de 2026.
- Participar en cursos de actualización normativa medioambiental, así como de manejo de nuevas herramientas informáticas.



ANEXO

Evaluación de riesgos

Según lo dispuesto en el artículo 23.3 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, la periodicidad entre dos visitas in situ no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores.

Para clasificar las instalaciones en funcionamiento según su nivel de riesgo y poder establecer la periodicidad de las inspecciones a realizar en el marco del Real Decreto 815/2013 en la CC.AA. de Cantabria, en febrero de 2014 se desarrolló un algoritmo adaptando la metodología basada en el IRAM (Integrated Risk Assessment Method) de la red Europea IMPEL y recomendada por la Red Española REDIA a los criterios del R.D. 815/2013, así como a las particularidades específicas de las instalaciones AAI de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El algoritmo propuesto valora dos tipos de criterios:

- 1.- Criterios de impacto
- 2.- Criterios de comportamiento del titular

Dando lugar a una clasificación de las instalaciones por su nivel de riesgo alto o 1, medio o 2 y bajo o 3; y estableciéndose una periodicidad anual, bienal y trienal respectivamente.

1.- Los **criterios de impacto** evalúan los impactos de la instalación sobre el medio ambiente y son ocho:

1.1.- *Tipo de instalación*, según su obligatoriedad o no de realizar evaluación de impacto ambiental, y la afectación por el Real Decreto 1.254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

1.2.- *Histórico de impactos en la salud y/o medio ambiente*, que se valora en base a los procedimientos sancionadores en firme y la tipología de la clasificación de las infracciones que se hayan resuelto en los últimos cinco años.

1.3.- *Emisiones al aire*, según lo declarado en el registro PRTR por la instalación.

1.4.- *Emisiones al agua*, valorándose las superaciones en función de los umbrales según los datos aportados por el PRTR, tipo de medio receptor (colector, dominio público marítimo-terrestre o dominio público hidráulico) y uso posterior del agua vertida en un radio de de 5 kilómetros aguas abajo del punto de vertido.

I

CVE-2026-568



1.5.- *Emisiones al suelo*, se consideran los datos aportados al PRTR y si la instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y/o por la posterior realización de estudios complementarios para la caracterización de suelos.

1.6.- *Transferencia de residuos*, se evalúa si se trata de gestor y/o productor de residuos, y en función de los residuos producidos y/o gestionados anualmente mediante los datos aportados al PRTR se aplican unas puntuaciones

1.7.- *Riesgo de accidentes*, que se valora en base a los almacenamientos existentes en la instalación (tipo y cantidad almacenada) y su clasificación por el Real Decreto 1.254/1999.

1.8.- *Sensibilidad del ambiente local*, que evalúa el impacto de la instalación con respecto a su entorno. Se tienen en cuenta tres aspectos: distancia de la instalación a la población más cercana y número de habitantes de dicha población, y distancia a espacios naturales protegidos.

En función de las puntuaciones obtenidas las instalaciones se clasifican en: instalación con impacto alto, medio o bajo.

2.- Los **criterios de comportamiento del titular**, lo que hacen es corregir la anterior, aumentando o disminuyendo la periodicidad. Consideran tres factores:

2.1.- *El historial de cumplimiento de la normativa ambiental*, que en el caso de incumplimiento manifiesto (se comprobará en base a la existencia de expedientes sancionadores resueltos en los tres últimos años) la frecuencia de la inspección será **anual**.

Una vez que se ha comprobado mediante inspección «in situ», que se han subsanado las causas del incumplimiento de la normativa, se volverá a calcular la periodicidad mediante el algoritmo.

2.2.- *La adhesión al sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS)*: en el caso que la instalación posea un sistema EMAS en vigor, la frecuencia mínima de la inspección pasará a ser a **triennial**.

2.3.- Se aumenta la periodicidad de inspección en un año para aquellas instalaciones que en la última inspección realizada cumplen satisfactoriamente las condiciones fijadas en la autorización ambiental y *tengan además certificado de un sistema de gestión medioambiental (ISO 14001)*.



Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026

Como resultado del desarrollo y aplicación de esta metodología, se obtiene un listado de empresas con la periodicidad mínima de inspección basada en una evaluación sistemática de riesgos ambientales de las instalaciones, que ha venido siendo utilizada durante los programas de inspección realizados desde 2014 y dentro de los Planes de inspección 2014-2020 y 2012-2027.

En el documento actual se pretende actualizar aquellos datos que han cambiado desde el programa de inspección del 2021-22 (ya sea por cambios en el impacto de la instalación o cambios en el resto de parámetros contemplados, ya por el cumplimiento de la normativa verificado en por las inspecciones realizadas a las instalaciones, o ya por la adhesión a EMAS) para establecer la periodicidad de las inspecciones del programa de inspección para 2026, primando aquéllas con buen comportamiento ambiental y para dedicar los recursos disponibles en las instalaciones que cumplen con mayor dificultad las exigencias legales.

Consecuentemente, la actualización de la evaluación de riesgos se traduce en los cambios detallados a continuación:

- 1) Se realiza la evaluación de tres instalaciones nuevas, resultando de periodicidad trienal: AAI/001/2019 – GRUPO ANTONIO BERRIO, S.L. y DESGUACE ANTONIO BERRIO, S.L.; AAI/001/2020 – ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A. (II); AAI/002/2021 – ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.
- 2) Cinco instalaciones aumentan su periodicidad debido a la apertura de expedientes sancionadores a raíz de las inspecciones realizadas: AAI/015/2006 – ASTURIANA DE ZINC, S.A.; AAI/008/2006 – MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. [MARE (I)]; AAI/001/2015 – DIMO NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.; AAI/029/2006 – INDUSTRIAS HERGOM, S.A.; y AAI/001/2009 – SOLVAY QUÍMICA, S.L. (I).
- 3) Otras dos instalaciones la disminuyen la periodicidad por la subsanación de deficiencias que provocaron el aumento previo: AAI/017/2006 – ALION ESPAÑOLA, S.A.; y AAI/022/2006 – FCC ÁMBITO, S.A.
- 4) Las cuatro instalaciones del Grupo Sniace: AAI/039/2006 – VISCOCEL, S.L.U., AAI/040/2006 – CELLTECH, S.L.U., AAI/041/2006 – SNIACE, S.A. (I), y AAI/051/2006 – SNIACE, S.A. (II); así como la AAI/006/2006 – ASK CHEMICALS ESPAÑA, S.A.U.; AAI/027/2006 – LIGNOTECH IBÉRICA, S.A.; y AAI/028/2006 – ASTILLERO SANTANDER, S.A., se encuentran completamente desmanteladas y en vías de extinción cuando puedan completarse todos los requisitos legales para ello.



Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026

5) Se añaden a las anteriores dos instalaciones que han cesado definitivamente su actividad: y AAI/004/2005 - GRUPO ANTONIO BERRIO, S.L.; y AAI/019/2006 - CELESTINO PACHECO, S.A., las cuales habrán de ser objeto de inspección no programada cuando concluyan las labores de desescombro y limpieza de residuos.

6) Durante el año 2025 dos nuevas actividades han obtenido AAI, si bien, ambas instalaciones se encuentran, lógicamente, en fase de construcción: AAI/001/2024 – ENSO ESCO, S.L.U. y AAI/001/2022 – VERDALIA BIO HAZAS, S.L.

Así pues, el listado actualizado de empresas englobadas dentro del plan de inspección a realizar en el marco del Real Decreto 815/2013, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda como sigue:

Tabla 7. Resumen de las instalaciones y la periodicidad mínima de inspección

AAI	INSTALACIÓN	Periodicidad mínima de inspección en base al RD 815/2013
AAI/015/2006	ASTURIANA DE ZINC, S.A.	Anual
AAI/030/2006	HERA HOLDING HÁBITAT, ECOLOGIA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, S.A.	Anual
AAI/008/2006	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. [MARE (I)] – (Vertedero Meruelo)	Anual
AAI/002/2004	MARINO BERRIO, S.L.	Anual
AAI/016/2006	SIDENOR ACEROS ESPECIALES, S.L.U. y REINOSA FORGINGS & CASTINGS, S.L.	Anual
AAI/014/2006	BIRLA CARBON SPAIN, S.L.U.	Bienal
AAI/013/2006	DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.	Bienal
AAI/001/2015	DIMO NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.	Bienal
AAI/033/2006	DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A. (II)	Bienal
AAI/034/2006	DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A. (I)	Bienal
AAI/029/2006	INDUSTRIAS HERGOM, S.A.	Bienal
AAI/001/2008	INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A. [IACAN]	Bienal
AAI/049/2006	LUNAGUA, S.L.	Bienal
AAI/037/2006	MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. [MARE (II)] – (Vertedero El Mazo)	Bienal
AAI/001/2005	MOEHS CÁNTABRA, S.L.	Bienal
AAI/036/2006	NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.	Bienal
AAI/001/2006	SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A.	Bienal
AAI/001/2009	SOLVAY QUÍMICA, S.L. (I)	Bienal
AAI/043/2006	SOLVAY QUÍMICA, S.L. (I) (cogeneración)	Bienal
AAI/017/2006	ALLION ESPAÑOLA, S.A.	Trienal



MIÉRCOLES, 28 DE ENERO DE 2026 - BOC NÚM. 18



Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para 2026

AAI	INSTALACIÓN	Periodicidad mínima de inspección en base al RD 815/2013
AAI/002/2007	ANDÍA LÁCTEOS DE CANTABRIA, S.L.U.	Trienal
AAI/025/2006	ANDROS LA SERNA, S.A.	Trienal
AAI/021/2006	ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A. (I)	Trienal
AAI/003/2004	ASTEMO BUELNA, S.L.U.	Trienal
AAI/001/2009 BIS	BONDALTI CANTABRIA, S.A.	Trienal
AAI/038/2006	BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.	Trienal
AAI/001/2004	CEMENTOS ALFA, S.A.	Trienal
AAI/002/2006	CYC AUTOMOCIÓN, S.L.U.	Trienal
AAI/023/2006	DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Santullán)	Trienal
AAI/024/2006	DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Bueras)	Trienal
AAI/022/2006	FCC ÁMBITO, S.A.	Trienal
AAI/005/2005	FERROGLOBE SPAIN METALS, S.A.	Trienal
AAI/004/2006	FUNDICIONES CARG, S.L.	Trienal
AAI/032/2006	GLOBAL SPECIAL STEEL PRODUCTS, S.A.U. (Los Corrales de Buelna)	Trienal
AAI/031/2006	GLOBAL SPECIAL STEEL PRODUCTS, S.A.U. (Santander)	Trienal
AAI/011/2006	GLOBAL STEEL WIRE, S.A.	Trienal
AAI/010/2006	KEMIRA IBÉRICA, S.A.	Trienal
AAI/026/2006	KLINKER COVADONGA, S.L.	Trienal
AAI/003/2005	LÁCTEOS SANTANDER, S.A.	Trienal
AAI/009/2006	NESTLÉ ESPAÑA, S.A.	Trienal
AAI/018/2006	OXITAL ESPAÑA, S.L.	Trienal
AAI/001/2014	SANTANDER COATED SOLUTIONS, S.L.	Trienal
AAI/001/2007	TALLERES ORÁN, S.A.	Trienal
AAI/020/2006	TEKNIA AMPUERO, S.L.	Trienal
AAI/042/2006	TEXTIL SANTANDERINA, S.A.	Trienal
AAI/002/2005	TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U. [TIRCANTABRIA]	Trienal
AAI/046/2006	VILA ELECTROQUÍMICA, S.A.	Trienal
AAI/001/2019	GRUPO ANTONIO BERRIO, S.L. y DESGUACE ANTONIO BERRIO, S.L.	Inspección Inicial
AAI/001/2020	ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A. (II)	Inspección Inicial
AAI/002/2021	ÁLVAREZ MADERAS Y ENVASES, S.L.	Inspección Inicial
AAI/001/2022	VERDALIA BIO HAZAS, S.L.	Inspección Inicial
AAI/001/2024	ENSO ESCO, S.L.U.	Inspección Inicial
AAI/006/2006	ASK CHEMICALS ESPAÑA, S.A.U.	Desmantelada
AAI/028/2006	ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A. [ASTANDER]	Desmantelada
AAI/040/2006	CELLTECH, S.L.U.	Desmantelada
AAI/027/2006	LIGNOTECH IBÉRICA, S.A.	Desmantelada
AAI/041/2006	SNIACE, S.A. (I)	Desmantelada
AAI/051/2006	SNIACE, S.A. (II)	Desmantelada
AAI/039/2006	VISCOCEL, S.L.U.	Desmantelada
AAI/004/2005	GRUPO ANTONIO BERRIO, S.L.	Cese definitivo
AAI/019/2006	CELESTINO PACHECO, S.A.	Cese definitivo

V

CVE-2026-568



A modo de resumen, el número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada en la actualidad activas en Cantabria es de 52, con las siguientes periodicidades de inspección:

- Inspección anual: 5 Instalaciones
- Inspección bienal: 14 Instalaciones
- Inspección trienal: 28 Instalaciones
- Inspección inicial: 5 instalaciones